

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00008-00
Demandante(s):	Henry Celemín Rodríguez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 1º de agosto de 2023
Hora inicio: 2:27 p.m.
Hora fin: 5:31 p.m.

Asistentes

Demandante: Henry Celemín Rodríguez
Apoderado(a): Carolina Del Pilar Albarello Marulanda
Demandado (a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado (a): Santiago Andres Rodriguez Cuellar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR como apoderado sustituto de PORVENIR (archivo 025).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 057352023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 026).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al despacho establecer, si:

Hay lugar a declarar la ineficacia de una presunta afiliación inicial en el proceso del señor HENRY CELEMÍN RODRÍGUEZ a PORVENIR del RPM al RAIS y si en caso de que esa ineficacia del traslado tenga prosperidad hay lugar a ordenar en el caso de HENRY CELEMÍN RODRÍGUEZ a PORVENIR a normalizar la afiliación del demandante y afiliado actual del correspondiente fondo al SIAFP y si además de ello, están obligados a trasladar los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual con solidaridad y trasladarlos a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida acompañado de los rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren. Además, hacer traslado de lo descontado por gastos de administración, aportes al fondo de garantía mínima a pensión y primas previsionales estos conceptos debidamente indexados acompañados del archivo que en detalle al menos comprenda semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización sobre el cual se hicieron los aportes.

De igual manera en caso de que todas estas respuestas sean positivas, si hay lugar a ordenarle a COLPENSIONES que reciba sin dilación alguna al demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que ella administra y que proceda sin dilación alguna también a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A. (archivo 012)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

COLPENSIONES (archivo 014)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la libre escogencia por parte del señor HENRY CELEMÍN RODRÍGUEZ en la afiliación que hiciere ante PORVENIR manteniéndose vigente la que realizó ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES un 6 de febrero de 1995 en el RPM.

SEGUNDO: Ordenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia si queda en firme, normalice la afiliación del señor HENRY CELEMÍN RODRÍGUEZ en el

SIAFP. Además, traslade los dineros del acabado de mencionar posea en su cuenta de ahorro individual junto con los bonos pensionales si existieren, adicional traslade los dineros descontados por concepto de gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, debidamente indexados, acompañados al detalle con la información que incluya al menos número de semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que reciba de regreso al señor HENRY CELEMÍN RODRÍGUEZ quien decidió y eligió el RPM como su régimen un 6 de febrero de 1995 y que una vez llegue con los dineros que con él deben llegar proceda a actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte pasiva de esta litis, por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Fijándose como agencias en derecho a cargo de cada una ellas el equivalente a \$1.160.000 en a favor del demandante.

SEXTO: Consúltese esta decisión en lo que tiene que ver con COLPENSIONES Por así preverlo el artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b219574-3cbe-4cef-9ced-dd348c1e51c7?vcpubtoken=08fe1564-caff-4450-a8b1-e53afdf4c356>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC